



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 368/2019

CONSIDERANDO:

Que, el literal f del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, son "Deberes y atribuciones del Consejo Universitario, dispone, literal f) Expedir, reformar, derogar y aprobar el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad, así como los reglamentos e instructivos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad."

Que, son resolución N° 732/2018 el Consejo Universitario en sesión de fecha 13 de noviembre de 2018 resolvió:

"ARTICULO 2.- APROBAR LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL QUE EFECTUÉ LOS PROCESOS DE REUBICACIÓN, UBICACIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO, LA MISMA QUE ESTARÁ PRESIDIDA POR EL VICERRECTORADO ACADÉMICO, E INTEGRADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE TALENTO HUMANO, CENTRO DE INVESTIGACIONES, VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO, LCDA. BIRMANIA JIMÉNEZ VILLAMAR O SU DELEGADO COMO REPRESENTANTE DE LOS DECANOS, Y EL ABG ANÍBAL CAMPOVERDE COMO MIEMBRO DE COGOBIERNO; ESTA COMISIÓN CONTARÁ CON LA ASESORÍA LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA."

Que, con oficio N° UTMACH-VACAD-2019-0423-OF de fecha 2 de julio de 2019, la Ing. Amarilis Borja Herrera, Vicerrectora Académica de la Universidad Técnica de Machala remite oficio indica:

"Antecedentes:

Con el objetivo de definir el contexto que justifica las decisiones que tomó la comisión a continuación describo los hechos más significativos que ocurrieron durante este tiempo de valoración académica:

Primero: Con fecha 11 de septiembre de 2018, mediante Oficio Nro. UTMACH-vacad-2018-599-OF, este Vicerrectorado de manera detallada pone en su conocimiento la situación presentada en un grupo de docentes en cuyas acciones de personal no consta el nivel y grado escalafonario que les permita hacer uso de su derecho de promoción en el marco del Reglamento de Carrera y Escalafón de la UTMACH, en base a lo cual se sugiere a usted "**que se solicite a Procuraduría General de la UTMACH un informe sobre el caso a fin de poder definir la situación presentada que impediría a algunos docentes alcanzar sus aspiraciones de promoción**".

Segundo: Con fecha 22 de octubre de 2018, mediante oficio No. UTMACH-R-2018-1315-OF, usted como Representante Legal de la UTMACH, eleva la respectiva consulta al Consejo de Educación Superior, cuya respuesta fue enviada por este organismo con fecha 08 de noviembre de 2018.

Tercero: Ante esta respuesta, usted tomó la decisión de trasladar el caso a conocimiento del Consejo Universitario y este organismo mediante Resolución No. 732/2018, de fecha 13 de noviembre de 2018, designó a la comisión encargada de efectuar los procesos de reubicación, ubicación y revalorización del personal académico, la misma que quedó estructurada de la siguiente manera: Presidenta Dra. Amarilis Borja Herrera, Vicerrectora Académica e integrada por los departamentos de Talento Humano, Centro de Investigaciones, Vicerrectorado Administrativo, Lic. Birmania Jiménez o su delegado como representante de los decanos y el Abg. Aníbal Campoverde, como miembro del Cogobierno, se señala además que la comisión contará con la asesoría de la Procuraduría General de la Universidad.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 368/2019

En la misma resolución se señala que la comisión especial elaborará la propuesta del instructivo que regulará los procesos de reubicación, ubicación y revalorización del personal académico que no se encuentra en el nuevo escalafón.

Cuarto: A partir de la fecha de su designación, los miembros de la comisión hemos venido trabajando en la búsqueda de las alternativas de solución a la situación planteada, lo que generó que con fecha 21 de enero de 2019, mediante oficio Nro. UTMACH-0049-2018-2019, se solicitara una ampliación a la consulta al CES, misma que fue atendida mediante Oficio Nro. CES-ces-2019-0059-CO, de fecha 13 de febrero de 2019 y trasladada a este Vicerrectorado el día 22 de febrero de 2019.

Quinto: Considerando que el mes de marzo es de vacaciones para el personal académico, se acordó que las reuniones de trabajo se reinicien en el mes de Abril/2019. A partir de esa fecha, la comisión ha tenido cinco sesiones de trabajo, en la sesión del día martes 18 de junio se concluyó el primer borrador del instructivo y el día 27 de junio se procedió a elaborar el documento final.

Conclusión: Como Presidenta de la comisión, entrego a usted y por su digno intermedio a los señores miembros del Consejo Universitario para su respectivo análisis y aprobación la propuesta del Instructivo que regulará los procesos de reubicación, ubicación y revalorización del personal académico que no se encuentra en el nuevo escalafón, correspondiendo a este Organismo designar a la Comisión que ejecute este proceso en el marco de la respectiva asignación presupuestaria.

Dejo constancia además de la predisposición de todos sus miembros de presentar un documento que permita en el marco legal pertinente dar el tratamiento adecuado a las diferentes solicitudes de los docentes de la UTMACH que al momento no son parte del Escalafón Docente."

Que, de acuerdo al texto presentado para tratamiento y aprobación y analizado que ha sido en esta sesión, dejando constancia de que la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala ha formado parte de esta comisión como asesora, por lo que se prescinde del informe jurídico para el instructivo para la reubicación, ubicación y revalorización del personal académico, y en base a sus atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-VACAD-2019-0423-OF SUSCRITO POR LA ING. AMARILIS BORJA HERRERA, VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA Y APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA LA REUBICACIÓN, UBICACIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EN LA SESIÓN.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 368/2019

ARTÍCULO 2.- DISPONER QUE PREVIO A LA APLICACIÓN; LOS DECANOS/AS Y SUBDECANOS/AS DE LAS FACULTADES SOCIALICEN EL INSTRUCTIVO PARA LA REUBICACIÓN, UBICACIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Evaluación Interna y Gestión de la Calidad.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución a los Miembros de la Comisión.

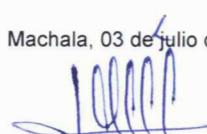
OCTAVA.- Notificar la presente resolución a los Decanatos de las cinco Facultades.

NOVENA.- Notificar la presente resolución a los Subdecanatos de las cinco Facultades.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en julio 03 de 2019.

Machala, 03 de julio de 2019.


Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando

Que, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación se centrará en el ser humano garantizando su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, medio ambiente sustentable y a la democracia; y que además, será participativa, obligatoria, intercultural, incluyente y diversa, con calidad y calidez; impulsora de la equidad de género, justicia, solidaridad y paz; del pensamiento crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y del desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar; se hace indispensable para la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista: la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas: la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, para garantizar el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

op



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

Que, el Art. 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que las instituciones de educación superior poseen la libertad para gestionar sus procesos internos.

Que, la disposición transitoria quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior contempla normas de transición y el procedimiento a seguir por parte las instituciones de educación superior (IES) para llevar a cabo los procesos de ubicación de su personal académico en el nuevo escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior. Además, dispone que los miembros del personal académico que no cumplieran con los requisitos prescritos en el Reglamento indicado para ocupar las categorías y niveles del nuevo escalafón, podían conservar la categoría que ostentaban antes de la entrada en vigencia del mismo y acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017. En el caso de que no hubieren alcanzado hasta esa fecha los requisitos respectivos, debían ser reubicados en la categoría y nivel que les corresponda, sin disminuir la remuneración que venían percibiendo.

Que, la disposición transitoria vigésima quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, estable que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de Ph.D., pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a Ph.D.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco años. *ef*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

En observancia a lo establecido en el Art. 24 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, y en ejercicio de sus atribuciones y facultades, resuelve expedir el siguiente documento:

"INSTRUCTIVO PARA LA REUBICACIÓN, UBICACIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA"

TITULO I NORMAS GENERALES

CAPITULO I OBJETO, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. - El presente instructivo establece el procedimiento para la reubicación, ubicación y revalorización de los profesores titulares de la Universidad Técnica de Machala (UTMACH), con sujeción a lo establecido al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 2.- Principios. - El presente instructivo aplicará los principios de planificación, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, transparencia, evaluación, responsabilidad y buena Fe, así como los demás principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales y en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 3.- Ámbito de aplicación. - El presente instructivo está dirigido para la reubicación, ubicación y revalorización del personal académico, con la siguiente denominación:

- a) Profesor Titular Principal de Escalafón Previo
- b) Profesor Titular Agregado de Escalafón Previo
- c) Profesor Titular Auxiliar de Escalafón Previo

SECCIÓN I DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 4.- De los Profesores Titulares Principales de Escalafón Previo. - Para efectos de este instructivo, se consideran Profesores Titulares Principales de Escalafón Previo, aquellos que ingresaron a esta categoría, antes de la vigencia de la LOES (12 de octubre del 2010).

op



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

Art. 5.- De los Profesores Titulares Auxiliares y Agregados de Escalafón Previo. - Para efectos de este instructivo, se consideran Profesores Titulares Auxiliares y Agregados de escalafón Previo, aquellos que ingresaron a la titularidad antes de la vigencia de la LOES (12 de octubre del 2010), pero no forman parte del actual escalafón de ocho grados.

SECCION II ASPECTOS GENERALES

Artículo 6.- Órgano encargado de la Resolución y de absolver Recursos.
- El Consejo Universitario será el organismo encargado de aprobar el informe de Reubicación y Revalorización del Personal Académico titular descrito en el art. 3 de este instructivo, así como resolver aclaraciones, ampliaciones y recursos de Apelación a la Resolución que presenten los profesores de la Universidad Técnica de Machala.

El Consejo Universitario, tendrá además la facultad de establecer términos y plazos extraordinarios para el proceso de Reubicación y Revalorización, según lo recomendado por la Comisión Permanente.

Artículo 7.- Responsabilidades del Personal Académico. - Será de absoluta responsabilidad del personal académico, presentar toda la documentación de respaldo que sea solicitada para iniciar el proceso de Reubicación o Revalorización y dentro de los términos o plazos establecidos por el Consejo Universitario o por este instructivo.

El docente no podrá solicitar Aclaración o Ampliación ni Apelación respecto del documento o evidencia que no haya presentado dentro del plazo o término establecido.

Artículo 8.- Comisiones para el proceso de reubicación y revalorización.
- Para los procesos de Reubicación y Revalorización del personal académico Titular de la Universidad Técnica de Machala, el Consejo Universitario designara las siguientes Comisiones:

- a) Comisión Técnica Permanente para los procesos de reubicación y Revalorización.
- b) Comisión Especializada para la valoración de obras relevantes.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

CAPITULO II

PROCESO DE REUBICACIÓN Y REVALORIZACIÓN

Art. 9.- Inicio del proceso de reubicación y revalorización. - El proceso de reubicación inicia a solicitud de la parte interesada o de oficio por la Universidad Técnica de Machala, según corresponda por disposición de la ley y sus reglamentos, así como por disposiciones de Las Resoluciones tomadas por el Pleno del Consejo Nacional de Educación Superior. El proceso de revalorización, inicia únicamente por solicitud de la parte interesada.

Todos los procesos de reubicación y revalorización serán ejecutados previa disponibilidad presupuestaria, dentro del marco de autonomía responsable de la IES.

Art. 10.- De las solicitudes. - Las solicitudes de reubicación y revalorización presentadas por parte del personal académico titular de la Universidad Técnica de Machala, serán dirigidas mediante oficio al presidente o presidenta de la Comisión Técnica Permanente y cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o pasaporte, dirección electrónica en la que desea ser notificado; en caso de no consignarla, se notificará a la dirección de correo electrónico institucional.
- b) En relación al contenido de la solicitud, se enunciará claramente, la categoría, nivel y grado escalafonario al que aspira. Esta solicitud vendrá acompañada de la documentación certificada que acredita, según corresponda, los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y otras normativas vinculantes.
- c) La documentación deberá presentarse anillada, certificada y enumerada en números y letras, iniciando desde la solicitud hasta la última hoja del expediente. Deberá entregarse de manera física y digital en formato PDF, con opción de búsqueda habilitada.
- d) Las peticiones serán presentadas por una sola ocasión y entregadas en la Secretaría General en horario de 07H30 a 16H00, quien posteriormente trasladará a la secretaría de la comisión técnica Permanente, exceptuándose los casos de revalorización.

ep



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

Si el personal académico es notificado por la Comisión Permanente para que aclare o amplíe la documentación y no lo hiciera en el término de tres días, su solicitud se tendrá como no presentada.

SECCIÓN I DE LAS COMISIONES PARA EL PROCESO DE REUBICACIÓN Y REVALORIZACIÓN

Art. 11.- De la Comisión Técnica Permanente. - El Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, designará una Comisión Técnica Permanente para los procesos de Reubicación y Revalorización del personal académico titular establecido en el Art. 2 del presente instructivo. Esta comisión estará conformada por cinco miembros, todos tendrán voz y voto:

- a) Rector o su delegado, quien lo presidirá.
- b) Vicerrector/a Académico, o su delegado.
- c) Vicerrector/a Administrativo, o su delegado.
- d) Un representante de los Decanos, designado por el Consejo Universitario.
- e) Un representante del personal académico, designado por el Consejo Universitario.

Actuará como Secretaria o Secretario de la Comisión Técnica Permanente, la Directora o Director de Talento Humano o su delegado, quien redactará los informes técnicos y llevará los expedientes de la Comisión hasta la conclusión del proceso de Reubicación o Revalorización, posteriormente, los expedientes y los respectivos informes serán remitidos para custodio de la Secretaria General de la Universidad Técnica de Machala.

La Comisión Técnica Permanente contará con el asesoramiento jurídico de la Procuraduría General de la UTMACH.

Art. 12.- Excusa de uno de los miembros. - En el evento de que alguno de los miembros de la Comisión Técnica Permanente, se encuentre en proceso de reubicación o revalorización, deberá excusarse ante quien preside la comisión, misma que nombrará su reemplazo de manera inmediata.

Artículo 13.- Atribuciones y deberes de la Comisión: Son atribuciones y deberes de la Comisión Técnica Permanente, las siguientes:

- a) Sesionar las veces que sean necesarias, por iniciativa de la Presidenta o por pedido de tres de sus miembros;
- b) Convocar al peticionario, cuando la comisión estime necesario;
- c) Absolver consultas respecto a los requisitos para la Reubicación o Revalorización de los Profesores, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

- d) Consultar a los diferentes organismos o dependencias internas de la Universidad Técnica de Machala, cuando estime necesario;
- e) Solicitar aclaraciones y ampliaciones a los peticionarios con base en la documentación e información presentada;
- f) Presentar ante el Consejo Universitario el informe final que determine la procedencia de la petición de cada uno de los profesores para su revisión y aprobación, y;
- g) Las demás atribuciones y deberes contemplados en la ley, reglamentos y demás normativa vigente.

En cada sesión se suscribirá un acta donde se registrarán los criterios y observaciones de los miembros de la Comisión Técnica Permanente.

Art 14.- De la Comisión Especializada para la valoración de obras relevantes. - Para el proceso de valoración y reconocimiento de las obras de relevancia, la Comisión Técnica Permanente nombrará una Comisión Especializada, que estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Director/a de Investigación
- b) Un miembro del personal académico titular de la UTMACH, vinculado al campo de conocimiento de la obra presentada por el solicitante.
- c) Un miembro de personal académico externo, vinculado al campo de conocimiento de la obra presentada por el solicitante.

La Comisión Especializada emitirá su informe motivado en el término máximo de 20 días, determinando la relevancia o no de las obras, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Esta Comisión podrá requerir la asesoría académica que estime necesaria para la elaboración de su informe.

CAPITULO III

DE LA REUBICACIÓN Y REVALORIZACIÓN

Art. 15.- De la Reubicación. – Es el proceso de reubicar en la categoría y nivel que corresponde a los miembros del personal académico titular, que no fueron ubicados por el máximo órgano colegiado de la Universidad Técnica de Machala, por no cumplir con los requisitos reglamentarios y por no solicitar su traslado al nuevo escalafón hasta el 12 de octubre del 2017.

of



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

NOTA: El proceso de ubicación estuvo en vigencia hasta antes del 12 de octubre del 2017, de acuerdo la disposición transitoria quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 16.- De la Revalorización. - La Revalorización consiste en la solicitud de los profesores titulares principales de escalafón previo para incrementar su remuneración de acuerdo a los criterios establecidos por el Consejo de Educación Superior y el presente instructivo.

Art.17.- Cumplimiento de requisitos. - Para la valoración de los requisitos exigidos para la reubicación y revalorización del personal académico titular, la Comisión Técnica Permanente deberá observar los criterios contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás disposiciones emanadas por el Consejo de Educación Superior y la Universidad Técnica de Machala.

CAPITULO IV INFORME FINAL

Art. 18.- De la emisión del informe técnico de la Comisión Técnica Permanente. - La Comisión Técnica Permanente tendrá el término máximo de noventa días considerados a partir de la instalación de la primera sesión y podrá ser prorrogado hasta por quince días término, por una sola ocasión previa autorización de Consejo Universitario.

Para emitir su informe técnico, deberá previamente conocer y acoger el informe de la comisión especializada para la valoración de obras de relevancia. Este informe además deberá determinar si el docente peticionario cumple todos los requisitos académicos y reglamentarios para ser reubicado.

A partir de la elaboración del listado de los docentes que cumplen con los requisitos académicos y reglamentarios para su Reubicación o Revalorización, la Comisión solicitará a la Dirección Financiera que certifique la existencia de recursos presupuestarios para la aprobación ante Consejo Universitario.

Los informes de la Comisión Técnica Permanente se encuentran sujetos además a los plazos o términos extraordinarios que considere el Consejo Universitario.

Art. 19.- De la entrega del informe final. - Una vez obtenida la certificación de recursos presupuestarios, la Comisión Técnica Permanente de Reubicación o Revalorización, remitirá el informe final al Consejo Universitario a efectos de que se someta a discusión y aprobación.

of



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

De la resolución que adopte el Consejo Universitario, la Secretaria General de la UTMACH notificará al o los peticionarios a los correos institucionales consignados, según lo previsto en el art. 10 de este instructivo, anexando además el informe final emitido por la Comisión Técnica Permanente de Reubicación y Revalorización.

CAPITULO V IMPUGNACIONES

Art. 20.- De la ampliación y/o aclaración. – El docente peticionario que se considere afectado con el informe final emitido por la Comisión Técnica Permanente de Reubicación y Revalorización, podrá presentar su recurso de ampliación y/o aclaración ante el Consejo Universitario en el término de tres días contabilizados desde la notificación, quien correrá traslado a la Comisión Técnica Permanente, para que en el término de quince días contados a partir de su notificación se pronuncie.

La presentación del recurso de Aclaración o ampliación, suspende el término para interponer el recurso de Apelación ante el Consejo Universitario.

Art. 21.- De la Apelación. - El docente peticionario que se considere afectado con el informe final emitido por la Comisión Técnica Permanente de Reubicación y Revalorización podrá presentar su recurso de Apelación ante el Consejo Universitario en el término de tres días contabilizados desde la notificación, siempre y cuando se argumente y se demuestre a este organismo, que no ha sido considerada documentación presentada conforme a las reglas de este instructivo.

Cuando la apelación verse sobre la valoración y reconocimiento de las obras de relevancia presentadas por el personal académico titular, el Consejo Universitario dispondrá a la Comisión Técnica Permanente designar una nueva Comisión Especializada para que en el término de doce días presente su informe a la Comisión Técnica Permanente, quien deberá elaborar el Informe Final en donde se determine o no la procedencia del recurso de Apelación, el mismo que será resuelto para presentarlo ante el seno del Consejo Universitario.

No procederá el recurso de apelación en contra de la Resolución del Consejo Universitario que se fundamente únicamente en falta de disponibilidad presupuestaria, según lo normado por el art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

ef



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

Art. 22.- De la Resolución Final. - Una vez que se haya conocido el recurso de Apelación y el nuevo informe presentado por la Comisión Técnica Permanente, el Consejo Universitario resolverá y notificará el contenido de su decisión al peticionario.

Cuando la resolución de Consejo Universitario resuelva la Reubicación o Revalorización, se notificará la Dirección de Talento Humano para la emisión de la respectiva acción de personal, la cual deberá ser debidamente firmada dentro de los términos establecidos en la ley y cuya omisión será considerada como abandono por parte del profesor titular de la Universidad Técnica de Machala.

CAPITULO VI REUBICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

SECCIÓN I DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO

Art. 23.- Profesor Titular 1.- De conformidad con la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, todos los profesores que hayan alcanzado la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior podrán ser reubicados en la categoría de Principal 1 siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. Para ser profesor titular principal 1, haber obtenido el título de Doctor (equivalente a PhD), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en Educación Superior".
2. Acreditar la creación o publicación al menos de seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los cinco últimos años.

Art. 24.- Revalorización de Los Profesores Titulares Principales de escalafón previo. - Los Profesores Titulares Principales de escalafón previo podrán solicitar la revalorización de su remuneración, de conformidad con los numerales 1, 2, 3 y 4 de la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

Art. 25.- Recategorización de Titulares Auxiliares y Agregados de escalafón

Previo. - Los profesores Titulares Auxiliares y Agregados de escalafón previo, podrán solicitar su Recategorización en el nivel que corresponda dentro de la categoría que hayan alcanzado antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior, de acuerdo a los requisitos exigidos en cada nivel del actual escalafón

Nota: Este derecho de Recategorización es exclusivo para los Profesores Titulares Auxiliares y Agregados de escalafón previo acorde a lo establecido en la disposición transitoria vigésima cuarta, numeral 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

CAPITULO VII

CRITERIOS DE PRIORIZACION PARA LA REUBICACION

Art. 26.- Criterios de Priorización. – La Comisión Técnica Permanente para los procesos de reubicación del personal docente titular de escalafón previo de la UTMACH observará los siguientes criterios de priorización:

1.- Las solicitudes de reubicación que no hayan sido aprobadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

2.- Se aprobarán las solicitudes de reubicación de acuerdo al orden cronológico de presentación de las peticiones hasta llegar al monto asignado anualmente por el Consejo Universitario de acuerdo con la planificación financiera.

Art. 27.- Criterios para reubicación. - De conformidad a la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, todos los profesores que no alcanzaron los requisitos hasta el 12 de octubre del 2017, serán reubicados en la categoría y nivel que corresponda, bajo los siguientes criterios:

1. La reubicación se realizará con los requisitos previstos en cada categoría y nivel del actual escalafón, mismos que se encuentran normados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
2. Se analizarán y valorarán únicamente los documentos que el docente haya obtenido hasta la fecha de notificación del inicio del proceso de reubicación, mismos que deben ser presentados en los plazos o términos dispuestos por la Comisión Técnica Permanente o lo dispuesto por el Consejo Universitario.
3. La reubicación y revalorización del personal académico se aprobará previa certificación de recursos presupuestarios.

of



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para la aplicación del presente instructivo, se observarán los principios y disposiciones señaladas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y normativa Interna de la Universidad Técnica de Machala, en su orden jerárquico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – “El personal académico que haya sido declarado ganador de concursos de merecimientos y oposición e ingresado a la titularidad como profesores auxiliares antes del 12 de octubre del 2012; y, que al momento no se encuentran ubicados en el Escalafón Docente, serán considerados para efectos de este instructivo, profesores titulares auxiliares de escalafón previo.

SEGUNDA. - Los profesores titulares auxiliares y agregados de escalafón previo que hayan presentado sus solicitudes antes de la vigencia del presente instructivo, se encontrarán exentos de lo normado en su art. 25; en consecuencia, podrán ser recategorizados en la categoría y nivel que les corresponda.

TERCERA. – Respecto a las peticiones del personal académico de la Universidad Técnica de Machala que evidencien casos especiales, particulares o cuyas condiciones jurídicas no estén previstas en la ley, el reglamento ni en este instructivo, para efectos de reubicación o revalorización, la Comisión Técnica Permanente podrá ponerlas en conocimiento de las unidades o direcciones correspondientes para hacer las respectivas consultas a las que hubiere lugar.

La Comisión Técnica Permanente para reubicación y revalorización podrá hacer consultas al CES sobre los casos descritos en el inciso anterior cuya condición no haya logrado ser absuelta por las dependencias de la institución.

DISPOSICION FINAL

Este Instructivo entrara en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala. *ep*

.....



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

Abg. YOMAR CRISTINA TORRES MACHUCA, Mg.

Secretaria General

Universidad Técnica De Machala

CERTIFICA:

Que, el presente Instructivo para la Reubicación, Ubicación y Revalorización del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala, fue aprobado por Consejo Universitario en Sesión realizada en julio 03 de 2019, mediante resolución No. 368/2019.

Abg. YOMAR CRISTINA TORRES MACHUCA, Mg.

Secretaria General

YT/ Jessy J